

DECRETO No.1000-21/ 244 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS A FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO CON MOTIVO DE LA REALIZACION DEL 18° ENCUENTRO MUNDIAL DE COLEO"

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las contempladas en el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política, el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Código Nacional de Policía, la Ordenanza 507 de 2002 y el Decreto No.1000-21/242 DE 2014

CONSIDERANDO:

Que es deber del Alcalde Municipal, conforme al artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política, conservar el orden público en el Municipio de Villavicencio (Meta), y como primera autoridad de policía tomar las medidas necesarias para ello.

Que es competencia del Alcalde Municipal, conforme a lo establecido en el literal b numeral 1,2, del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que las autoridades están constituidas para proteger la vida, honra y demás derechos y libertades de los asociados, al igual que garantizar la convivencia pacífica y preservar el orden público.

Que durante los días 9 al 13 de Octubre del presente año, se llevará a cabo en el Municipio de Villavicencio, **EL 18° ENCUENTRO MUNDIAL DE COLEO**, evento con el cual se exalta y reconoce la tradición y costumbres de la cultura Llanera, organizado por el Club de Coleo los vaquianos, a través de su Presidente Señor **JULIO EDUARDO SANTOS QUIROGA**.

Que existen solicitudes de varios propietarios de establecimientos abiertos al público, cuya actividad principal es el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, para que se tomen medidas de carácter transitorio en el sentido de ampliar los horarios establecidos en los Decretos 094 y 113 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETO No.1000-21/ 244 2014

DECRETA:

ARTICULO 1º: SE PROHIBE: El transporte de cilindros de gas, mudanzas, escombros y desechos en vehículos, camiones, volquetas, motos, vehículos de tracción animal o cualquier otra forma de transporte en el Municipio de Villavicencio, a partir de las seis (6:00) A.M del día Jueves 9 de Octubre de 2013, hasta las seis (6:00) A.M. del martes 14 de octubre del año en curso.

El control a la observancia de la anterior disposición estará a cargo de la Policía Metropolitana y el incumplimiento será sancionado con multa de ocho (08) salarios mínimos legales vigentes. La competencia en este caso será del Inspector de Policía de la jurisdicción.

ARTICULO 2º. SE PROHIBE: la circulación de motocicletas, tricimotos, cuatrimotos, 300 metros a la redonda de la Ruta establecida oficialmente para la realización de la Cabalgata, Cai Catama, Barrio Marco Antonio Pinilla, Barrio Maracos, Terminal, y Parque Malocas, desde las dos (2:00) P.M. hasta las siete (7:00) P.M. del día jueves 9 de Octubre de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la presente prohibición a los miembros de la Fuerza Pública, empresas de Vigilancia y Seguridad privada, Empresas prestadoras de Servicios Públicos y mensajería en general, que estén debidamente uniformados, identificados y en función de sus servicios.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se permite la participación de mujeres en avanzado estado de embarazo, niños menores de doce (12) años en la cabalgata, Se prohíbe la instalación de equipos de sonido, Grabadoras, o cualquier otro tipo de dispositivo cuya finalidad sea la reproducción de música fonogramada en los semovientes participantes de la cabalgata.

PARAGRAFO TERCERO: No se permitirá maltrato animal por parte de los caballistas mediante el uso de dos o mas personas en un mismo equino, zurriagos, perreros y demás que puedan ocasionar daño a los animales participantes de la cabalgata. En caso de que se presente un accidente de un equino y/o que no reúnan las condiciones requeridas conforme a los lineamientos del ICA para participar en la cabalgata, la unidad de apoyo que funcionará durante el recorrido de la cabalgata y que consta de Médico Veterinario y una auxiliar, informarán a la Policía Metropolitana para que el equino sea Traslado al sitio adecuado como Coso Municipal, para su custodia mientras se le hace entrega al propietario



DECRETO No.1000-21/ 244 2014

PARAGRAFO CUARTO: No se Permite la utilización de harina, agua, huevos y demás productos que puedan afectar a los participantes y que generen desorden afectando el normal desarrollo de la Cabalgata.

El control y la observancia de la anterior disposición, estará a cargo de la Policía Metropolitana, la Secretaría de Movilidad Municipal y será sancionada con ocho (08) salarios mínimos legales vigentes y la inmovilización del vehículo.

ARTICULO 3º. MODIFICAR de manera transitoria el horario estipulado en los Decretos 094 y 113 de 2012 a los establecimientos de comercio cuya actividad principal se estipula en el artículo 2º del Decreto 113 de 2012 en la zona rural y urbana del Municipio de Villavicencio, de la siguiente manera:

- Los días Jueves 9, Viernes 10, Sábado 11 y Domingo 12 de 2014, los establecimientos de comercio que expendan para consumo y venta bebidas alcohólicas, podrán funcionar a partir de las seis (6:00) P.M. hasta las cinco (05:00) A.M. del día siguiente.

ARTICULO 4º : Quienes infrinjan el horario establecido en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las multas previstas en el artículo 160 de la Ordenanza 507 de 2002 y demás dispuestas en el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011, Ley de Seguridad Ciudadana y la competencia será del Inspector de Policía correspondiente.

ARTICULO 5º SE PROHIBE: el transporte de personas y pasajeros en platones o sentados en las partes exteriores de los vehículos, para tal fin se dará cumplimiento estricto al Código Nacional de Transito Terrestre Ley 769 de 2002, artículo 83.

El control y la observancia de la anterior disposición, estará a cargo de la Policía Metropolitana, Secretaria de Movilidad Municipal y será sancionada con doce (12) salarios mínimos legales vigentes y la inmovilización del vehículo.

ARTICULO 6º: SE PROHIBE: La presencia de vendedores ambulantes en carros y/o cualquier tipo de carretas, chazas, stands, donde se expendan bebidas embriagantes y alimentos alrededor de las instalaciones del Parque Las Malocas y demás escenarios donde se realicen actividades previstas dentro del marco del 18º ENCUENTRO MUNDIAL DE COLEO, desde las seis (06:00) A.M del día 9 de Octubre de 2014, hasta las ocho (08:00) P.M. del mismo día, con motivo de la Cabalgata de apertura del 18º ENCUENTRO MUNDIAL DE COLEO, así mismo desde las seis (06:00) A.M. del día 10 de octubre del año en curso, hasta las seis (06.00) A.M del día 14 de octubre de 2014.

DECRETO No.1000-21/ 244 2014

El control y aplicación de la anterior disposición estará a cargo de la Policía Metropolitana, Los infractores serán objeto de sanción de ocho (08) salarios mínimos legales diarios y el decomiso de los elementos, cuya competencia estará a cargo de la Secretaría de Control Físico del Municipio y la Inspección de Policía del sector. La Policía Metropolitana coadyuvará con los operativos que al respecto se realicen.

ARTICULO 7º: ORDENESE : A la Secretaría Local de Salud, para que disponga lo pertinente a fin de declarar Alerta Amarilla, en el Municipio de Villavicencio, desde las seis (06:00) A.M del día 9 de Octubre de 2014, hasta las seis (06:00) A.M. del día 14 de octubre de 2014.

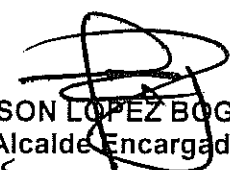
ARTICULO 8º : SOLICITAR: Al Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia de La Policía Metropolitana, realizar actividades tendientes a la verificación y detección de lugares y personas que ejerzan y/o promuevan la explotación, pornografía y turismo sexual con niños niñas y adolescentes.

En caso de realizar la detección de tales actividades, se procederá a aplicar la ruta de atención para estos casos con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades competentes, dando aplicación a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1453 de 2011.

ARTÍCULO 9º. El presente Decreto rige a partir del jueves 9 de octubre de 2014 hasta el 14 de octubre del mismo año.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio a los siete (07) días del mes de octubre de 2014.


WILSON LOPEZ BOGOTÁ
Alcalde Encargado

Elaboró: Bibiana D'Greiff Galeano Técnico Secretaría de Gobierno
Revisó: Cr. Fernando Sandoval Zamora, Secretario de Gobierno y Seguridad
Aprobó: Abg. Gloria Ávila, Asesora Despacho del Alcalde